



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Oficina Regional de Administracion y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1470-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 31 DIC. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe N° 1442-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT, y requerimiento de pago de Poder Judicial correspondiente al Expediente Judicial N° 000556-2021-0-1501-JR-LA-01, correspondiente a Carmen Vilcahuaman Martinez, Registrado en el módulo de Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en contra del estado, con enfermedad avanzada.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones, la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conformidad con el inciso 2° artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo 22 del Código Procesal Constitucional en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances vulneración de la cosa juzgada de las resoluciones judiciales ..."** por lo que constituye vulneración de la cosa juzgada las resoluciones judiciales el hecho de que se distorsione su contenido o se realice interpretación parcializada de sus fundamentos;

Que, de conformidad con el numeral 3 de la sentencia Tribunal Constitucional expedientes acumulados N° 015-2001-AI-TC, expediente N° 016-2001-AI-TC, y expediente N° 004-2004-AI-TC, publicada el 01 de febrero 2004, establece que las sentencias en, calidad de cosa juzgada que ordenen el pago



ORAF	
DOC. N°	2628261
EXP. N°	5899614



de suma de dinero serán atendidas por el pliego del presupuesto en donde se generó la deuda bajo responsabilidad del titular del pliego.

Que, en concordancia del T.U.O Ley 27584 – Ley que Regula el Procedimiento Contencioso Administrativo aprobado mediante D.S. N° 011-2019-JUS, en el numeral 45.2 de artículo 45° pues en ella se dispone que: "**deber personal de cumplimiento (...): (...). 45.2 el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, (...)**", y en concordancia con lo establecido en el artículo 46° de la misma norma, pues en ella se dispone que: "las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, **bajo responsabilidad del titular del pliego.**

Que, visto Informe N° 1442-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT, mediante el cual la Gerencia de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial habilita el presupuesto para el expediente judicial N° 000556-2021-0-1501-JR-LA-01, correspondiente a Carmen Vilcahuaman Martinez, el mismo que se encuentra registrado en el módulo de Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en contra del estado, con enfermedad avanzada siendo la parte demandada el Gobierno Regional Junín

Que, no obstante a lo referido precedentemente, se precisa que, el pago de sentencias judiciales se efectúa con **cargo al presupuesto institucional de la entidad deudora**, conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que indica taxativamente Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el **Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, (...)**".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO en parte de la sentencias en calidad de cosa Juzgada correspondiente al Expediente Judicial N° 000556-2021-0-1501-JR-LA-01, acreedora Carmen Vilcahuaman Martinez, por el monto de S/. 5,000.00 (cinco mil 00/100 soles), que será afectado a la meta 91 y clasificador de gasto 2.1.51.11., de acuerdo al detalle siguiente:

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Administración Financiera, Oficina Regional de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Regional, a la interesada y demás instancias administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


.....
C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **31 DIC 2024**

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL